



TITULAR	COMPENSACIÓN MENSUAL	
	MAY23-ABR24	MAY24-ABR25
ENEL GENERACION PERU S.A.A	117 362	117 362
ENEL GREEN POWER S.A.	120	120
ENEL GENERACION PIURA S.A.	191 070	191 070
ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.	83 164	83 164
FENIX POWER PERÚ S.A.	17 057	17 057
GR PAINO S.A.C.	5 790	5 790
INFRAESTRUCTURAS Y ENERGÍAS DEL PERÚ S.A.C.	8 815	8 815
KALLPA GENERACION S.A.	49 021	49 021
LA VIRGEN S.A.C.	2 059	2 059
INLAND ENERGY S.A.C.	1 120	1 120
ORAZUL ENERGY PERU S.A.	217 917	217 917
PETRAMAS S.A.C.	4 954	4 954
EMPRESA ELÉCTRICA RIO DOBLE S.A.	29 708	29 708
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.	43 138	43 138
SDF ENERGIA S.A.C.	231	231
STATKRAFT PERÚ S.A.	239 748	239 748
TERMOCHILCA S.A.	5 442	5 442
TERMOSELVA S.R.L.	8 205	8 205
UNACEM PERÚ S.A.	124	124

Nota:

(1) En cada año tarifario, en caso se asignen pagos a Centrales de Generación que no entren en operación comercial, dicha responsabilidad será asumida y distribuida proporcionalmente entre el resto de las generadoras

Artículo 2°.- Disponer que para el caso de las instalaciones del SSTGD REP, las empresas generadoras deberán considerar la distribución de responsabilidad de pago a la que se refiere el artículo 1 que antecede, para el recálculo de las compensaciones mensuales del periodo tarifario mayo 2023 – abril 2024 y su respectiva ejecución, producto de la revisión normativa, ésta deberá realizarse como máximo hasta el 15 de junio de 2024.

Artículo 3°.- Incorporar el Informe Técnico N° 413-2024-GRT como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 413-2024-GRT, en el portal de internet de Osinerghmin: <https://www.osinerghmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2293292-1

Resolución mediante la cual se fija las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales aplicables al Diésel B5 destinado al uso vehicular y el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGHMIN N° 025-2024-OS/GRT**

Lima, 29 de mayo de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 421-2024-GRT y el Informe Legal N° 030-2024-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinerghmin.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se establece que “las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda”, por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación administrativa por parte de Osinerghmin u otra entidad;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante “DU 010”), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante “Fondo”), de carácter intangible, destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas disposiciones reglamentarias y complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias. Asimismo, en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010, Osinerghmin es el encargado de actualizar y publicar en el diario oficial, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante “Bandas”) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante “Productos”), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo, de acuerdo con el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, conforme a los numerales 4.2 y 4.10 del artículo 4 del DU 010, las actualizaciones de las Bandas se realizarán de manera simultánea y obligatoriamente cada dos (2) meses, y la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas, podrán efectuarse mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas;

Que, con Decreto Supremo N° 023-2021-EM (en adelante “Decreto 023”), se dispuso la inclusión del Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (en adelante “GLP-E”) en la lista de Productos sujetos al Fondo. Mediante Decreto Supremo N° 007-2024-EM publicado en Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano del 26 de marzo de 2024, se modificó el artículo 1 del Decreto 023, a fin de disponer que la inclusión del GLP-E en la lista de Productos sujeto al Fondo se realice hasta el 27 de junio de 2024, inclusive;

Que, las condiciones técnicas para la inclusión del GLP-E en el Fondo han sido establecidas en el artículo 2 del Decreto 023 modificado por Decreto Supremo N° 001-2024-EM publicado en el diario oficial el día 20 de enero de 2024, donde se señala que la actualización de las Bandas para el GLP-E se realiza el último jueves de cada mes, según los parámetros y criterios establecidos en dicho artículo 2;

Que, con Decreto Supremo N° 025-2021-EM (en adelante “Decreto 025”) se incluyó al Diésel BX destinado al uso vehicular en la lista de Productos sujetos al Fondo. En el numeral 2.2 de la mencionada norma se señala que la actualización de las Bandas para el Diésel BX de uso vehicular se realiza el último jueves de cada mes, así como las condiciones técnicas para su inclusión en el Fondo. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 011-2022-EM, se modificaron las condiciones técnicas previstas en el Decreto 025;

Que, con Resolución N° 021-2024-OS/GRT publicada el 25 de abril de 2024, se fijaron las Bandas de Precios para el GLP-E y el Diésel B5 destinado al uso vehicular, así como sus respectivos Márgenes Comerciales, vigentes a partir del viernes 26 de abril de 2024 hasta el jueves 30 de mayo de 2024;

Que, conforme al “Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados

del Petróleo”, aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificatorias, corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010 y en el numeral 6.5 del artículo 6 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo, mediante Oficio Múltiple N° 0774-2024-GRT de fecha 21 de mayo de 2024; Osinergmin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva a una reunión no presencial, la cual se llevó a cabo el día lunes 27 de mayo de 2024, donde se les informó sobre las actualizaciones de las Bandas de Precios de los productos que se encuentran dentro del Fondo;

Que, luego de la evaluación respectiva, cuyo detalle se encuentra en el Informe Técnico N° 421-2024-GRT elaborado por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas, corresponde actualizar las Bandas de Precios para el GLP-E y el Diésel BX destinado al uso vehicular; así como fijar sus respectivos Márgenes Comerciales;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 con el que se creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo; en el Decreto Supremo N° 142-2004-EF con el que se aprobaron normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Decreto Supremo N° 023-2021-EM; en el Decreto Supremo N° 025-2021-EM; y en el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD así como en sus normas modificatorias y complementarias, y;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijación de las Bandas de Precios del Diésel B5 destinado al uso vehicular y el GLP-E

Fijar las Bandas de Precios para el Diésel B5 destinado al uso vehicular y el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado, según lo siguiente:

Producto	LS	LI
Diésel B5 Bajo Azufre	10,21	10,11
Diésel B5 Alto Azufre	10,21	10,11
GLP-E	2,28	2,22

Notas:

- Los valores del Diésel B5 se expresan en Soles por Galón.
- Los valores del GLP-E se expresan en Soles por Kilogramo.
- LS:** Límite Superior de la Banda.
- LI:** Límite Inferior de la Banda.
- Diésel B5:** Diésel B5 destinado al uso vehicular.
- GLP-E:** Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado.

Artículo 2.- Fijación de Márgenes Comerciales del Diésel B5 destinado al uso vehicular y el GLP-E

Fijar como Márgenes Comerciales para los Productos señalado en el artículo 1 de la presente resolución los valores del Cuadro N° 4 del Informe Técnico N° 421-2024-GRT.

Artículo 3.- Vigencia de las Bandas de Precios y Márgenes Comerciales del Diésel B5 destinado al uso vehicular y el GLP-E

Disponer que las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales aprobados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución estarán vigentes a partir del viernes 31 de mayo de 2024 hasta el jueves 27 de junio de 2024.

Artículo 4.- Incorporación de Informes

Incorporar el Informe Técnico N° 421-2024-GRT y el Informe Legal N° 030-2024-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y consignarla junto con el Informe Técnico N° 421-2024-GRT y el Informe Legal N° 030-2024-GRT en el portal web institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>

MIGUEL JUAN RÉVOLO ACEVEDO
Gerente de Regulación de Tarifas
Osinergmin

2293338-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Aprueban inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio de las Tarifas Máximas del Terminal Portuario General San Martín - Pisco, administrado por la empresa concesionaria Terminal Portuario Paracas S.A.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 0030-2024-PD-OSITRAN**

Lima, 27 de mayo de 2024

VISTO:

El Informe Conjunto N° 00076-2024-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos, relacionado con el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio en el Terminal Portuario General San Martín - Pisco (en adelante, TPGSM); y

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332, establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión del Ositrán regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Ley, atribuye al Ositrán la función reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, los numerales 5.5 y 5.6 del Reglamento General del Ositrán (en adelante, REGO), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, precisan que le corresponde a Ositrán velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión y del sistema de tarifas, peajes o similares; asimismo, el artículo 16 del mencionado dispositivo legal señala que en ejercicio de su función reguladora, el Ositrán regula, fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura en virtud de un título legal o contractual;